



Dictamen 10 / 2024

Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado medio y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra del día 19 de junio de 2024

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarte

Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D^a. Sonia García Cifuentes

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Carlos Rodrigo Guerra

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria Sindicato ANPE

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D^a. Pilar López Valderrama

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria STEE-EILAS

No asisten:

D^a. María Teresa Módol BetriuRepresentante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarte
Federazioen ordezkaria. CONCAPA**Dictamen 10/2024**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión el día 19 de junio de 2024, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 5 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen "Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado medio y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

A la hora de la redacción del proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado medio y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, de establecimiento del calendario de implantación del sistema de Formación Profesional definido en la Ley Orgánica 3/2022.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, aborda la modernización de estos estudios para lograr una población cualificada capaz de dar respuesta a las necesidades de los sectores productivos y de servicios, constituyéndose en un elemento clave para el desarrollo económico y social de las regiones.

Para ello se hace preciso que el sistema de formación profesional sea capaz de dar una respuesta lo más ágil posible al desajuste de cualificación que estos cambios suscitan entre las necesidades del mercado de trabajo y la oferta formativa.

En el ámbito de la formación profesional, uno de los elementos clave al que debemos prestar especial atención es el de la digitalización. En efecto, el continuo desarrollo de los sistemas digitales en la vida diaria y, especialmente, en los puestos de trabajo, exige la adquisición de competencias específicas para un desempeño profesional adecuado a los nuevos requerimientos de estos sistemas.

Además de abordar la necesidad de actualizar las capacidades y competencias más asociadas al cambio tecnológico, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, incorpora la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La agenda 2030 es una amplia hoja de ruta acordada por 193 países para procurar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, eliminando la pobreza extrema, reduciendo la desigualdad y protegiendo el planeta.

En consecuencia, se contempla también una formación profesional que contribuya al desarrollo sostenible, de manera que esta formación proporcione al alumnado los conocimientos, competencias y valores que les convierta en agentes para la transición hacia la economía sostenible y respetuosa con el medio ambiente cuando desempeñan sus actividades cotidianas, tanto personales como profesionales.

La mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, presta también especial atención al refuerzo de las competencias para la empleabilidad, de carácter transversal, y al incremento de la cultura del emprendimiento, e introduce un cambio fundamental en la formación profesional al incorporar la generalización de la formación profesional dual, lo que supone que la empresa asume un papel más relevante en la formación del alumnado. En este apartado hay que hacer especial mención al reconocimiento de la competencia lingüística como un elemento clave de la cualificación que refuerza las opciones para la movilidad profesional y la empleabilidad, por lo que se incorpora el inglés profesional como módulo transversal en todos los currículos de los títulos de grado medio.

Todos los aspectos señalados hasta ahora, conducentes, entre otros, a la modernización de la formación profesional, se instrumentalizan a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de

Formación Profesional. Este desarrollo reglamentario constituye el marco normativo en el que se regulan numerosos aspectos que van a servir para la progresiva adaptación del Sistema de Formación Profesional al modelo que se plantea en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Entre esos aspectos, el artículo 4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la nueva organización de las ofertas formativas de Formación Profesional, que se estructuran en cinco grados (A, B, C, D, E); el grado D engloba los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto, atribuye a las Administraciones educativas la competencia para el establecimiento de los currículos correspondientes al grado medio, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, manteniendo en todo caso los elementos contemplados en el currículo básico. Asimismo, el artículo 8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, señala que la actualización de los currículos será de cumplimiento obligado por las Administraciones, en los términos competenciales establecidos para cada uno de los grados. Adicionalmente, en los anexos del mencionado Real Decreto, se establecen los currículos básicos de los nuevos módulos que se incorporan a los ciclos formativos que integran el grado medio.

Tal como prevé la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del sistema de formación profesional definido por la mencionada Ley Orgánica. El artículo 11 de este Real Decreto determina que, en el año académico 2025–2026, se complete la implantación de todos los ciclos formativos incluidos en el grado medio conforme a su nueva configuración y se extingan los currículos correspondientes a los ciclos actuales.

Además de los aspectos curriculares, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio aborda también otros aspectos relevantes relativos a las enseñanzas de formación profesional, como son las cuestiones relacionadas con el acceso a las enseñanzas, la regulación de la formación en la empresa en el nuevo marco de formación dual, la definición de los principios pedagógicos que deben guiar las ofertas formativas, la atención a las diferencias individuales y la evaluación del aprendizaje, entre otras.

Por ello, el Departamento de Educación debe asumir el mandato legal de modificar, para su actualización y ajuste a la normativa vigente, los decretos forales por los que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de Técnica/o de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como establecer ciertos principios básicos de la ordenación de estas enseñanzas.

3 -DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL

El proyecto de Decreto Foral sometido a informe consta de tres capítulos, catorce artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Capítulo I. Contiene las disposiciones de carácter general que modifican los currículos de los títulos de Formación Profesional de Grado Medio desarrollados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como el establecimiento de principios básicos de ordenación de estas enseñanzas, para su adaptación a la normativa derivada del desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Capítulo II. Dedicado a la reorganización curricular.

Capítulo II. Recoge los aspectos básicos de ordenación.

Disposición adicional primera. Modificación de la asignación del horario personal del profesorado.

Disposición adicional segunda. Modificaciones relativas al módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Disposición adicional tercera. Referencias contenidas en la disposición relativa a la vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Referencias a las competencias profesionales, personales y sociales.

Disposición adicional quinta. Desarrollo normativo.

Disposición transitoria única. Proceso de transición y derechos del alumnado de los títulos anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral "por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado medio y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Pamplona, 20 de junio de 2024

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

Consejo Escolar de Navarra

Nafarroako Eskola Kontseilua

El Secretario

Antonio Inarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

